

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 493

Mediante correo electrónico recibido el día 16 de febrero de 2022 – anexo 07 ED- el apoderado de COLPENSIONES, Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, con poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1904 del 03 de septiembre de 2020 de la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá, solicita se ordene la entrega del título judicial No. 469030002089329 del 28 de agosto de 2017 por valor de \$1.003.000,00.

Al respecto, el Despacho remite al solicitante al auto interlocutorio No. 288 del 03 de marzo de 2022 -anexo 3 ED-, a través del cual se ordenó entregar al apoderado de la parte ejecutante el depósito judicial No. 469030002089329 del 28 de agosto de 2017 por la suma antes indicada y la terminación del proceso por pago total de la obligación, título que fue pagado en efectivo el 22 de marzo de 2022 mediante oficio 2022000043:

 <b>Banco Agrario de Colombia</b> NIT. 800.037.800-8		 Prosperidad para todos
<b>Datos de la Transacción</b>		
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NÚMERO DE PROCESO	
Usuario:	ESTIVÉEN WILCHES POSADA	
<b>Datos del Título</b>		
Número Título:	469030002089329	
Número Proceso:	76001310500620120072100	
Fecha Elaboración:	28/08/2017	
Fecha Pago:	22/03/2022	
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN	
Cuenta Judicial:	760012032008	
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES	
Valor:	\$ 1.003.000,00	
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO	
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE	
Número Título Anterior:	SIN INFORMACION	
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACION	
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACION	
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACION	
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION	
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION	
Fecha Autorización:	22/03/2022	
<b>Datos del Demandante</b>		
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA	
Número Identificación Demandante:	7488835	
Nombres Demandante:	MARIO	
Apellidos Demandante:	QUINTERO BARONA	
<b>Datos del Demandado</b>		
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	
Número Identificación Demandado:	9003360047	
Nombres Demandado:	COLPENSIONES	
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES	
<b>Datos del Beneficiario</b>		
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA	
Número Identificación Beneficiario:	16478542	
Nombres Beneficiario:	RODRIGO CID	
Apellidos Beneficiario:	ALARCON LOTERO	
No. Oficio:	2022000043	
<b>Datos del Consignante</b>		
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	
Número Identificación Consignante:	9003360047	
Nombres Consignante:	ADMINISTRADORA	
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES	

Estimado usuario de C&J por favor revisar que la transacción reflejada sea igual a la empresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Conforme a lo anterior y habiéndose ordenado la entrega del citado depósito, el Despacho negará la solicitud elevada por Colpensiones.

Razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.425 y T.P. No. 303.570 del C.S.J. para actuar como apoderado de COLPENSIONES, de acuerdo con la Escritura Publica No. 1904 del 03 de septiembre de 2020 de la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente la solicitud de entrega del depósito judicial No. 469030002089329 del 28 de agosto de 2017 por valor de \$1.003.000,00 elevada por el apoderado judicial de Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO: ESTESE** a lo dispuesto en el auto No. 288 del 03 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **08 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **059** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 494

Mediante correo electrónico recibido el día 04 de noviembre de 2021 -anexo 2 ED-, la apoderada de COLPENSIONES manifiesta que existen dineros embargados en exceso, por lo que solicita el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

VALOR	NOMBRE CONSIGNANTE
\$1.518.000	OCCIDENTE 1766
\$5.009.709	DAVIVIENDA 6244

Al respecto debemos indicar que una vez revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2256 del 29 de agosto de 2014 se ordenó entregar a favor del apoderado de la parte ejecutante el título judicial número 469030001626482 de agosto 12 de 2014 por valor de \$5.008.973,00 y mediante auto No. 252 del 03 de febrero de 2015 se dispuso la entrega del título judicial número 469030001665450 de noviembre 25 de 2014 por valor de \$1.518.000,00 a favor del mandatario judicial del ejecutante, cuyas órdenes de pago fueron enviadas a la oficina de depósitos judiciales.

Por otra parte, al consultar el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que los títulos antes mencionados fueron pagados con abono a cuenta, sin que existan remanentes a favor de la ejecutada:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030001626482	16250017	JOSE MERCEDES MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/08/2014	29/09/2014	\$ 5.008.973,00	2
469030001665450	16250017	JOSE MERCEDES MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/11/2014	06/03/2015	\$ 1.518.000,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 6.526.973,00</b>	

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que no se encontraron los aludidos depósitos judiciales, el Despacho negará la solicitud elevada por Colpensiones.

Finalmente, obra en el expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO y teniendo en cuenta que la

documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido y tendrá por revocado el poder otorgado a la Dra. GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO.

Razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO** del presente proceso para resolver la solicitud elevada por Colpensiones.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con CC 1.113.641.015 y TP 239.596 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

**QUINTO: TENER** por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada a la Dra. GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO.

**SEXTO: DEVOLVER** al archivo el presente asunto una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **08 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **059** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No. 492**

Mediante correo electrónico recibido el día 07 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, solicita se ordene la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado dentro de la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario y la terminación del proceso por pago total de la obligación - anexo 14 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002706089 del 25 de octubre de 2021 por valor de \$2.422.839,14, suma correspondiente a las diferencias pendientes de cancelar por concepto de mesadas pensionales de septiembre y octubre de 2013 y los intereses moratorios causados sobre el monto de dichas mesadas, dentro del proceso ordinario con radicación 2009-01147.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del BANCO DAVIVIENDA se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisados los poderes obrantes en los folios 48 y 52 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir

Así las cosas, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante y no existiendo inconformidad alguna con los valores reconocidos por la parte ejecutada, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y la terminación y archivo del presente proceso.

Por otro lado, mediante correo electrónico recibido el día 11 de enero de 2022 – anexo 12 ED- el apoderado de COLPENSIONES, Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, con poder otorgado mediante Escritura Pública No. 7480 del 03 de noviembre de 2021 de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, solicita se ordene la entrega del título judicial No. 469030002706089 del 25 de octubre de 2021 por valor de \$2.422.839,14, a favor de la ejecutada.

Al respecto debe indicarse que el beneficiario del citado título es la parte actora, pues dicho valor corresponde, como ya se dijo anteriormente, a las diferencias pendientes de cancelar por la ejecutada, por concepto de mesadas pensionales de septiembre y octubre de 2013 y los intereses moratorios causados sobre el monto de dichas mesadas, dentro del proceso ordinario con radicación 2009-01147,

Conforme a lo anterior y habiéndose ordenado la entrega del citado depósito al apoderado judicial del ejecutante mediante el presente auto, el Despacho negará la solicitud elevada por Colpensiones.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, identificado con CC No. 94.380.064 y T.P. No. 91.296 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002706089 del 25 de octubre de 2021 por valor de \$2.422.839,14.

**SEGUNDO: DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DAVIVIENDA a través del oficio No. 1560 del 05 de diciembre de 2019.

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por el mandatario judicial del ejecutante.

**CUARTO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por HEVER DE JESUS MONTOYA GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.425 y T.P. No. 303.570 del C.S.J. para actuar como apoderado de COLPENSIONES, de acuerdo con la Escritura Publica No. 7480 del 03 de noviembre de 2021 de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá.

**SEXTO: NEGAR** por improcedente la solicitud de entrega del depósito judicial No. 469030002706089 del 25 de octubre de 2021 por valor de \$2.422.839,14 elevada por el apoderado judicial de Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **08 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **059** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 475**

En el expediente digital se advierte memoriales allegados al Despacho por la apoderada de la parte actora, por medio del cual se remite constancias de las gestiones de notificación a la integrada como litisconsorte necesario la señora ODERAY ARBOLEDA RIASCOS, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. No obstante, no es posible al Despacho validar el contenido de los documentos enviados a la litis, y en esa medida, no se tiene certeza que dichas actuaciones se hayan surtido debidamente.

Con todo, la litis procedió a dar contestación a la demanda (archivo 05 ED), por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del CPL y SS se tendrá por notificada por conducta concluyente. De igual forma, se tendrá por contestado el libelo de su parte como quiera que la contestación de la demanda con sus respectivos anexos se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica al Dr. YOE GRAJALES TORRES en calidad de apoderado judicial.

En este orden de ideas se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por lo anterior, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

A partir de lo expuesto, El Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a la señora ODERAY ARBOLEDA RIASCOS de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. YOE GRAJALES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.537.916, y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.705 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la litisconsorte necesaria señora ODERAY ARBOLEDA RIASCOS, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado

**TERCERO. - TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la señora ODERAY ARBOLEDA RIASCOS por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

**CUARTO. - FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali **08 de abril de 2022**

En Estado No. - **59** se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES POSADA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 496**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por solicitud de aplazamiento realizada por la apoderada de la parte actora ante la imposibilidad de la demandante de asistir a la diligencia por ausencia de medios tecnológicos (anexo 16ED). Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **08 de abril de 2022**

En Estado No. - 59 se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES  
POSADA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 497**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata los artículos 77 y 80 del CPTSS. De igual forma, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **08 de abril de 2022**

En Estado No. - 59 se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES POSADA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 499**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata los artículos 77 y 80 del CPTSS. De igual forma, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se advierte que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **08 de abril de 2022**

En Estado No. - 59 se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES POSADA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 495**

Se tiene que mediante auto interlocutorio Nro. 2048 del 02 de diciembre de 2021, notificado por estados del 03 de diciembre de 2021, el Despacho dispuso entre otras, tener por contestada la demanda por parte de la parte pasiva y fijar fecha de audiencia del artículo 77 del CPT S.S. No obstante, se observa que el Despacho, por un error en el numeral Segundo y Tercero del mencionado auto, indico una entidad diferente a la demandada, así mismo, señaló de manera incorrecta los datos de identificación del apoderado judicial de la parte pasiva.

En este orden de ideas se procederá a corregir las inconsistencias del auto referido.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO. – MODIFICAR** el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio Nro. 2048 del del 02 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.302.590, y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.834 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado".*

**SEGUNDO. – MODIFICAR** el numeral TERCERO del Nro. 2048 del del 02 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"Tercero: TENER POR CONTESTADA la demanda por MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S., a través de apoderado judicial".*

**TERCERO. – CONFIRMAR** como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **08 de abril de 2022**

En Estado No. - **59** - se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES POSADA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio No. 491

El señor OMAR YAMID AGREDO SALAZAR por intermedio de Apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES con fundamento en la sentencia No. 235 del 30 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, la cual revocó el numeral cuarto y confirmó en lo demás la sentencia No. 166 del 04 de junio de 2019 proferida por este Despacho, dentro del proceso ordinario 2017-00267, por la diferencia de los intereses moratorios que no fueran reconocidos en su totalidad mediante Resolución No. SUB 347249 del 28 de diciembre de 2021, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto, por último solicita la práctica de medidas cautelares.

Sea lo primero indicar que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002719700 del 29/11/2021 por valor de \$2.253.300, suma que corresponde a las costas fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 76001310500620170026700 a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y verificado que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso, se ordenará su entrega a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, quien cuenta facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 8 del expediente digital.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado solo librará orden de pago por la suma de \$1.633.150 por concepto de diferencias de intereses moratorios que no fueron reconocidos en su totalidad mediante Resolución SUB 347249 del 28/12/2021 y por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso de ejecución.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **PERSONALMENTE** a la Ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

Y sobre la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la Ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral favor de OMAR YAMID AGREDO SALAZAR, identificado con C.C. 10.525.545 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$1.633.150 por concepto de diferencias de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que no fueron reconocidos en su totalidad mediante Resolución SUB 347249 del 28 de diciembre de 2021.
- b) Por las COSTAS que se causen dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificada con C.C. 40.775.124 y T.P.173.822 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir, el Depósito Judicial No. 469030002719700 del 29/11/2021 por valor de \$2.253.300, conforme a lo expuesto en la motiva de este proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta decisión a la Ejecutada COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, quien se localiza en la Carrera 5 # 9-25 de la ciudad de Cali o a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad para tal fin. De no lograrse la notificación personal de la Ejecutada, proceder a entregar el aviso al Secretario General de la Entidad o en la oficina receptora de correspondencia, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en el art. 442 del CGP y art. 108 del CPTSS.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, **08 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **059** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario